

En consecuencia, la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, como autoridad competente, asumiendo la responsabilidad y en uso de sus facultades, ha acordado establecer los servicios mínimos con los que se han de garantizar los servicios esenciales durante la huelga, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad en relación con los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos, el equilibrio entre los derechos e intereses de los trabajadores en huelga y los ciudadanos, y la suficiencia en la prestación del trabajo necesario que permita la cobertura del servicio.

En virtud de lo anterior y de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, se estima procedente la implantación de servicios mínimos equivalentes al personal de guardia, con el objeto de mantener en los distintos parques un mínimo operativo capaz de hacer frente a los posibles siniestros que pudieran originarse. Esta asignación se cree necesaria debido a las fechas de desarrollo de la huelga, coincidente con el desplazamiento de miles de ciudadanos por carretera, y por lo imprevisible de la climatología, causas que provocan sistemáticamente un aumento exponencial de los siniestros y salidas del Cuerpo del Bomberos.

Por todo lo anterior, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 10, párrafo segundo del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

El ejercicio del derecho de huelga del personal del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales.

Segundo

A efectos de lo previsto en el artículo anterior se consideran servicios esenciales los necesarios para garantizar la prestación del servicio público de prevención, extinción de incendios y salvamentos en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Tercero

Designar como servicios mínimos durante el desarrollo de la huelga convocada por los sindicatos más representativos en el ámbito del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, los próximos días 5, 6, 7, y 8 de diciembre de 2009, a todo el personal de guardia o servicio durante los citados días conforme al calendario de trabajo.

Cuarto

Los servicios esenciales recogidos en esta Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse, quienes los ocasionen incurrirán en responsabilidad que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Durante la celebración de la huelga deberá quedar garantizada la seguridad de las personas, de las instalaciones y del material, asegurándose además, por el comité de huelga, que a la finalización de esta, los distintos centros y servicios se encuentren en situación de funcionamiento normal, todo ello de conformidad con la normativa legal aplicable.

Quinto

Esta Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su notificación o publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto

La presente Orden será notificada a la Dirección General de Protección Ciudadana y al comité de huelga, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde el día de su publicación.

Madrid, a 30 de noviembre de 2009.

El Consejero de Presidencia,
Justicia e Interior,
FRANCISCO GRANADOS LERENA
(03/39.823/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

4024 *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2009, del Director General de Cooperación con la Administración Local, por la que se acuerda publicar el inicio de la fase de alegaciones relativas al proyecto de disposición de carácter general por el que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Video-vigilancia Alcalá Galiano".*

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en su artículo 5, regula el procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general por las que se creen, modifiquen o supriman ficheros de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la citada Ley y el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter personal de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, elaborado el proyecto de disposición de carácter personal, se abrirá una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que pretendan solicitarse en relación con la finalidad del fichero objeto de modificación.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Publicar para general conocimiento el inicio de la fase de alegaciones relativas al proyecto de disposición por el que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Video-vigilancia Alcalá Galiano".

Dicha fase de alegaciones tendrá una duración de quince días hábiles desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. A tal efecto las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de disposición en la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sita en la calle Alcalá Galiano, número 4, en horario de nueve a catorce, que será objeto de respuesta razonada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 5 de noviembre de 2009.—El Director General de Cooperación con la Administración Local, Jaime González Taboada.
(03/38.593/09)

Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

4025 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2009, del Director General de Cooperación con la Administración Local sobre la creación y clasificación del puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Valdemorillo, como puesto reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal.*